

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PARA
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y EMPLEO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

LAS PARTES que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (en adelante DDHEE), debidamente representada para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDHEE, y la Universidad Autónoma del Estado de México (en adelante UAEM), institución de educación superior ubicada en avenida Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, debidamente representada para estos efectos por su Rector, Dr. en D. Jorge Olvera García.

CONSIDERANDO:

Que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la SG/OEA estableció el DDHEE como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Que la SG/OEA tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas y que la cobertura se incremente, esto por medio de alianzas estratégicas establecidas mediante la firma de acuerdos con Instituciones u organizaciones internacionalmente reconocidas, interesadas en cooperar con el desarrollo del capital humano de los países de las Américas;

Que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Que la UAEM es una institución académica que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de



contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, con un enfoque internacional, práctico e interdisciplinario; y

Que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien, se preparen, investiguen, se capaciten, enseñen y aporten e intercambien culturalmente;

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETIVO

1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:

1.1.1 El establecimiento de mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes a través de la creación, gestión, fomento y desarrollo de iniciativas para que individuos en el hemisferio tengan la posibilidad de capacitarse, enseñar, investigar e intercambiar académica y culturalmente.

1.1.2 El cofinanciamiento de becas para estudiar en la UAEM.

1.1.3 La integración de la UAEM al Consorcio de Universidades de la OEA.

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

2.1 La UAEM proporcionará a la SG/OEA la información y documentación sobre los Programas Académicos de Desarrollo Profesional y de Postgrado disponibles en dicha Institución y para los cuales considerará solicitudes de candidatos presentados por la SG/OEA. Los programas deberán de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros. Los candidatos seleccionados por la SG/OEA (en adelante Becarios OEA) provendrán de alguno de los Programas de Becas establecidos en el Artículo IV de este Acuerdo.

2.2 La SG/OEA proporcionará a la UAEM una descripción detallada de los criterios de selección de los Becarios OEA.

2.3 La UAEM hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez el SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de la UAEM.



- 2.4 Las Partes intercambiarán en medida de lo posible información relevante acerca de los Becarios OEA que completen estudios en la UAEM para mantener una base de datos de ex-becarios de la OEA que se hayan graduado en la Institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente en medida de lo posible información de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o cartas con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o carta deberá ser firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes:
- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
 - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
 - d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
 - e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
 - f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
 - g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunta específica, serán establecidos en el acuerdo suplementario o memorando de entendimiento correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de



educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.

- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos con los objetivos antes citados, en sujeción a lo establecido en su normatividad interna.
- 3.5 Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.1 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV RESPONSABILIDADES DE LA SG/OEA

4.1 La SG/OEA buscará con el mayor interés colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la OEA, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de la UAEM de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA. Los Becarios OEA provendrán de alguno de los siguientes Programas de la SG/OEA:

4.1.1 El **Programa de Becas y Capacitación**, que ofrece becas de grado, Post-grado, y/o investigación en universidades o instituciones de educación superior de algún Estado Miembro de la OEA. Los estudios se concederán en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas; por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-grado serán otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Los becarios deberán retornar a su país de origen al terminar el programa de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Becas de la OEA.

4.1.2 El **Programa de Alianzas para la Educación y Capacitación (PAEC)** que ofrece becas conjuntas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución socia de la SG/OEA. Los estudios se concederán en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Los becarios deberán retornar a su país de origen al terminar el programa de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Becas de la OEA.

4.1.3 **Programas de fortalecimiento institucional y humano, desarrollo profesional y formación docente** de la SG/OEA.



ARTÍCULO V
RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN

- 5.1 La UAEM pone a disposición su oferta académica de estudios, la cual podrá consultarse en la página web de la Institución, www.uaemex.mx
- 5.2 La UAEM considerará a todos los candidatos de las categorías detalladas en el artículos IV para la exención de pagos que cumplan con los siguientes requisitos:
- 5.2.1 Haber sido aceptados en alguno de los Programas de la UAEM detallados en la página web señalada en el punto 5.1, por postulación propia o postulación por parte de la SG/OEA.
- 5.2.2 Ser presentados por la SG/OEA como Becarios OEA, independientemente de que sean copatrocinados por una tercera institución.
- 5.3 La UAEM concederá para cada Becario OEA la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias a los Becarios OEA colocados bajo los términos descritos en el artículo IV. La UAEM también será responsable de proporcionar a los Becarios OEA una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UAEM deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los Becarios OEA para que la SG/OEA exprese, de manera anticipada y por escrito su acuerdo en que el Becario OEA trabaje.
- 5.4 La UAEM será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA en el evento de que el Becario OEA abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales de dicha Institución.
- 5.5 La UAEM informará a la SG/OEA sobre el desempeño académico de los Becarios OEA al terminar el ciclo académico o cuando la SG/OEA lo solicite.
- 5.6 La UAEM informará oportunamente a la SG/OEA de cualquier violación a las normas de la UAEM o a las leyes de México por parte del Becario OEA durante sus estudios en dicha Institución.

ARTÍCULO VI
DISPOSICIÓN FINANCIERA

- 6.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.



**ARTÍCULO VII
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo, y su Coordinadora es la Lic. Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDHEE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
1889 F Street, NW
Washington, DC 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9132
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro de la UAEM de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Secretaría de Cooperación Internacional, representada por la M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Senties. Las notificaciones y comunicaciones deberán comunicarse a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Cooperación Internacional
Av. Instituto Literario No. 100 Ote., Colonia Centro
CP. 50000
Toluca, Estado de México – MEXICO
Tel. (01 722) 2 26 23 76 / 2 26 23 77
Correo electrónico: sci@uaemex.mx

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.



**ARTÍCULO VIII
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.1, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral. La sede del arbitraje será Washington, D.C., Estados Unidos de América. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

**ARTÍCULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VIII, y la UAEM se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de México. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Nada en este Acuerdo se interpretará como base de creación entre la SG/OEA y/o partes involucradas en el presente Acuerdo, de relaciones laborales ni comerciales de ningún tipo, al igual que la SG/OEA no asume ningún tipo de responsabilidad civil, ni contractual ni extracontractual relativo a este Acuerdo y a las actividades realizadas conforme al mismo.
- 10.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.4 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente hasta en tanto no se observe lo dispuesto en el artículo 10.5.



10.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días naturales sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

10.6 La vigencia de los artículos VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los debidamente autorizados representantes de las Partes firman este Acuerdo en tres originales en el idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UAEM:



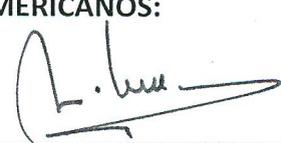
Dr. en D. Jorge Olvera García

Rector

Toluca, Estado de México - MÉXICO

Fecha: 23 MAR 2015

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



Sra. María Levens

Directora del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
Washington DC, USA

Fecha: 27 Abr 2015

